

CARÁTULA: Z.M.L. C/ B.P.S. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-00426-F-2026

INFORMO: Que el día 19-02-2026 siendo las 22,51 horas recibo llamado al teléfono de turno de parte de la coordinadora del SAT Dra Marina Luna quien hace referencia a una situación de violencia intervenida por dicho Organismo. Señala que dado esa situación solicito intervención a personal policial, que la señora se había traslado al domicilio de la madre de la misma ubicado en calle Panamá 439 de esta ciudad con sus hijas y consideraba la situación de riesgo por ello solicitaba la implementación de rondines policiales en dicho domicilio.

Acto seguido me comunico con la Comisaria de la familia y refieren que allí no existía denuncia policial y que pertenecía a la jurisdicción de la Comisaria 31.

Siendo las 23,00 horas me comunico con la Comisaria 31 a los fines de ordenar la realización de rondines y notificar a la victima de ello. Luego nuevamente a las 23,46 horas se comunica la titular del SAT refiriendo que la señora quería retirarse con una de las niñas, que la niña se negaba dado que deseaba permanecer con el padre, ante lo cual le comunico que tenia conocimiento de la familia por la existencia de tramites de adopción y que había participado el equipo interdisciplinario y Senaf por ende no surgía peligrosidad de ninguno de los progenitores en las evaluaciones realizadas, que ameriten una medida de tamaño magnitud en ese horario.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026

Téngase presente el informe que antecede.

Agréguese la denuncia remitida por la Comisaria de la Familia

Vincúlese electrónicamente a los autos RO-02864-F-2023 "Z.M.L.Y.B.P.S." S/ ADOPCION.

Póngase en conocimiento a <.M.L. y **B.P.S.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene

derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese.

En función de la denuncia efectuada como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO**:

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de B.P.S. hacia <.M.L., en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a B.P.S., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores hacia <.M.L. bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, B.P.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Conforme surge de los términos de la denuncia efectuada que la Sra. Z. que cuenta con

el asesoramiento jurídico de su abogada la Dra. Marina Luna vincúlese a la letrada a las presentes actuaciones a los efectos de asesorar a su representada respecto a la solicitud de restitución.

En virtud del informe que antecede y los hechos denunciados por la Sra. M.L.Z., la Dra. Marina Luna deberá aclarar si las diligencias peticionadas las efectuó como letrada particular (según refiere la denuncia realizada) o en uso de sus funciones en el SAT como Coordinadora del Sistema de Abordaje Territorial de *General Roca* .

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Dra. Marina Luna.

Dése vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia